



CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN ACADÉMICA



ENTRE

UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI DI VERONA
(ITALIA)

Y

UNIVERSIDAD
CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Por una parte, **L'UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI VERONA** representada en este acto por su Rector, **NICOLA SARTOR** y por la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, Folio 81 del Protocolo Primero, Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el N° 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096 y Registro de Información Fiscal N° V- 05542096-0, según en Acta de reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 30 de junio de 2018, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de septiembre de 2018, bajo el N°. 45, Folio 2223, Tomo 26 del Protocolo de Transcripciones del año 2018.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

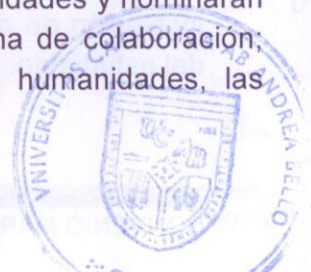
El objetivo general de este Convenio es establecer relaciones educativas específicas de cooperación entre las dos instituciones con el fin de promover los vínculos académicos y científicos tal como se estipula a continuación:

ART.1 Declaración de Intención

La Università degli studi di Verona y la Universidad Católica Andrés Bello, a las cuales se hará referencia como "las partes", acuerdan colaborar en las siguientes áreas:

- a) Cooperación científica y cultural
- b) Intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado
- c) Intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo

Las partes darán su apoyo científico y material de acuerdo a estas actividades y nominarán un profesor como responsable de la realización del presente programa de colaboración; esta colaboración tendrá lugar particularmente en el campo de las humanidades, las ciencias económicas y jurídicas.



ART.2 Cooperación científica y cultural

Las partes tendrán como guía para la cooperación científica el mutuo interés y el deseo común de contribuir al futuro desarrollo de la cooperación científica y cultural.

Con este propósito las partes acuerdan las siguientes formas de colaboración:

- a) Desarrollo de investigaciones comunes en área de interés recíproco;
- b) Intercambio de personal académico para experiencias de aprendizaje, enseñanza e investigación;
- c) Organización y participación conjunta de encuentros, simposios y seminarios científicos;
- d) Intercambio de experiencias e información sobre programas de enseñanza y método y técnicas científicas;
- e) Intercambio de publicaciones científicas.

Ambas instituciones acuerdan la posibilidad de intercambios de personal general (administrativo y técnico) y miembros de departamentos. Los detalles de tales acuerdos serán negociados en el momento apropiado y se regirán de acuerdo a las reglas institucionales y procesos de aprobación correspondientes. Cada institución (departamento/centro de investigación que lleve a cabo el programa de intercambio) será responsable por la provisión de fondos que permitan cubrir los gastos de viaje de sus propios miembros. Las instituciones participantes no serán responsables de arreglos personales de los participantes del intercambio con respecto a alojamiento, vehículos, y otros gastos similares.

ART. 3 Intercambio de estudiantes

Las partes, particularmente el departamento de humanidades de ambas universidades acuerdan el intercambio recíproco de estudiantes como se indica a continuación:

Las partes acuerdan recibir un número de estudiantes en cualquiera de sus niveles académicos (pregrado, postgrado incluyendo maestrías y doctorados) por un período de tiempo a acordar con la institución receptora. Las partes acordarán el número de estudiantes a intercambiar con al menos 6 meses de antelación al inicio del año académico. Cada universidad ofrecerá a los estudiantes recibidos un programa de estudios adecuado que pueda ser reconocido en el currículo de estudios en la universidad de origen. Las universidades ayudarán a los estudiantes a encontrar alojamiento dentro del campus universitario o en otros lugares apropiados. Los gastos de alojamiento y alimentación serán pagados por los estudiantes participantes del programa de intercambio. Los estudiantes estarán inscritos formalmente en la universidad receptora y los costos de matrícula serán exonerados en la universidad receptora.

Los estudiantes serán seleccionados con base en su desempeño académico y el dominio del idioma del país receptor. La selección de los estudiantes será realizada por cada institución de origen las cuales deben revisar el dominio del idioma de destino por parte del estudiante.



Los estudiantes recibidos se encuentran sujetos a las mismas disposiciones que el resto de los estudiantes. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán cubrir los requerimientos de seguro médico de la institución receptora.

ART. 4 Regulaciones aplicables

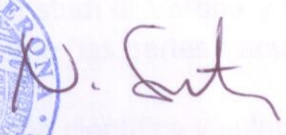
La institución de origen acuerda exonerar de responsabilidad a la institución anfitriona y a sus empleados de cualquier reclamo, demanda o acción que pueda surgir a partir de actos negligentes u omisiones de la institución de origen o sus empleados en el desarrollo del presente acuerdo, a menos que dichos actos negligentes u omisiones sean ocasionadas por la institución anfitriona, sus empleados o agentes.

Las disputas que puedan derivarse del presente acuerdo (o de un acuerdo específico posterior) o que puedan derivarse de diferencias en la interpretación de este acuerdo serán sometidas a una junta de arbitraje de tres (3) miembros. Cada parte designará un miembro y estos miembros designarán tercer miembro independiente quien actuará como presidente. Los procedimientos de arbitraje tendrán como base las presentes regulaciones. Las decisiones serán obligantes para todas las partes.

ART. 5 Duración e idioma del acuerdo

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de ambas partes por un período de cinco (5) años y podrá renovarse dependiendo de la voluntad de las partes. Cada institución podrá terminar este acuerdo en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación con seis (6) meses de antelación. La notificación de terminación no afectará a ningún estudiante que ya haya comenzado o haya sido aceptado por cualquier de las dos instituciones. El acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes.

Se firman dos originales del presente acuerdo en inglés y español de un mismo tenor y a un solo efecto. Cada parte recibirá un original debidamente firmado por ambas instituciones. En caso de discrepancias o diferencias entre el italiano y cualquier otra traducción del presente acuerdo, la versión en inglés prevalecerá sobre cualquier otra.

Por L'UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI VERONA	Por LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
 	 
Dr. Nicola Sartor Rector	Francisco José Virtuoso, S.J. Rector
Lugar y fecha: Verona, 25/03/2019	Lugar y fecha: Caracas, 29/01/2019